

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Veintidós (22) de Enero de dos mil quince (2015)

REF.: **Radicado** : 05-001-33-31-007-**2011 – 00365-00**
Actuación : ACCIÓN POPULAR
Accionante : FRANCISCO JAVIER TOBON PALACIOS
Accionados : MUNICIPIO DE MEDELLÍN Y OTRO

Asunto : Ordena el archivo del expediente

En el asunto de la referencia, se emitió sentencia de Primera Instancia, el día 26 de Octubre de 2012, visible a folios 348 y siguientes, la que en su parte Resolutiva dispuso:

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por el **INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN – INDER-**, de conformidad con los fundamentos descritos en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DECLARAR probada la excepción de “inexistencia de violación de los derechos colectivos” alegada por **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN**.

TERCERO: DECLARAR que el Municipio de Medellín es responsable por omisión, de la vulneración del derecho colectivo al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, por los hechos que originaron la presente acción constitucional.

CUARTO: ORDENAR en consecuencia al señor Alcalde del Municipio de Medellín, para que dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del presente fallo, realice los estudios técnicos pertinentes a fin de determinar qué tipo de solución asfáltica es el adecuado para remplazar el piso actual de arenilla que presenta el espacio público que funciona como escenario deportivo y paso peatonal, ubicado en la Calle 48 con carrera 103 BB de la ciudad de Medellín.

QUINTO: Efectuado el estudio anterior, y/o vencido el término señalado anteriormente, el Municipio de Medellín en el plazo máximo de seis (6) meses, deberá ejecutar la obra correspondiente de acuerdo con el informe que arroje el estudio técnico.

SEXTO: CONFORMAR el comité de verificación integrado por el accionante FRANCISCO JAVIER PABON PALACIO, por el Secretario de Obras Públicas del Municipio de Medellín, o a quien éste delegue, y el Personero de Medellín o a quien éste delegue, con la finalidad de que verifiquen el avance y/o culminación de las órdenes impartidas por el Despacho en el término señalado. Dicho comité a partir de la ejecutoria de la sentencia deberá auditar, vigilar e informar al juzgado trimestralmente sobre el cumplimiento de la sentencia, hasta que se entregue la obra a entera satisfacción.

Así mismo, el H. Tribunal Administrativo de Antioquia- Sala Segunda de Oralidad, mediante Fallo de 22 de Mayo de 2013, confirmó en todas sus partes la sentencia recurrida (folios 405 y ss).

Surtido el trámite correspondiente, se pudo constatar el cumplimiento de lo ordenado en la providencia transcrita, con la construcción y entrega de la cancha según las

especificaciones dadas por esta Agencia, esto es, en solución asfáltica, tal como se desprende de los informes obrantes a folios 604 y siguientes del expediente.

De acuerdo con ello, y teniendo en cuenta la manifestación de los integrantes del comité de verificación, contenida en el acta de la reunión realizada, sobre el cumplimiento de la sentencia, considera el Despacho procedente ordenar el archivo definitivo del expediente, por haber concluido la actuación adelantada para verificar el cumplimiento del fallo.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA
Juez.

Cgo

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior
Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario (a)